

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto haciendo extensivas al cargo de Alto Comisario de la Zona de influencia española en Marruecos, las instrucciones referentes á alternativas y demás relaciones entre Autoridades militares y personal del Ejército y de la Armada con las fuerzas navales nacionales y extranjeras.—Página 29.

Otro declarando ha lugar al recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia contra el Alcalde de Vergel.—Páginas 29 y 30.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Valencia á D. Sérvulo Miguel González Moreno, Presidente de la Provincial de dicha ciudad.—Página 30.

Otro promoviendo á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Valencia á D. Mariano Avilés y Pastor, Presidente de la de Toledo.—Páginas 30 y 31.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Toledo á D. Fernando Bernáides y Romero de Tejada, Magistrado de la Territorial de Sevilla.—Página 31.

Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla á D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, que desempeña igual cargo en la de Cáceres.—Página 31.

Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres á D. Eladio de Urdangarin é Irizar.—Página 31.

Otro ídem íd. de la Audiencia Provincial de Lérida á D. Miguel de la Vallina y Subirana, Abogado Fiscal de la Territorial de Granada.—Páginas 31 y 32.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto promoviendo al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, con categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, á D. Joaquín Ibañez y Jiménez, Director de Sección de primera clase.—Página 32.

Otro concediendo á D. Pablo Iturriz de Aulestia y Plaza, Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de su jubilación, los honores de Jefe de Administración Civil, libre de gastos.—Página 32.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia á D. Manuel Salazar.—Página 32.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados que figuran en la relación que se publica, las cantidades que ingre-

saron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 32.

#### Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Procurador D. Emilio Valdivielso, en nombre y representación de D.<sup>o</sup> Concepción Angotia y de la Puente, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Valmaseda á trasladar un asiento de la Antigua Contaduría de Hipotecas al Registro moderno.—Página 33.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupo 136.—Página 33.

ANEXO 1.<sup>o</sup>—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (G. jón), y de la Sociedad minera El Guindo.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.<sup>o</sup>—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Estado demostrativos de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en España durante el mes de Agosto del año actual.

ANEXO 3.<sup>o</sup>—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Plejo 38.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA D.<sup>ña</sup> Victoria Eugenia y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Las Instrucciones referentes á alternativas y demás relaciones entre Autoridades militares y personal del Ejército y de la Armada con las fuerzas navales nacionales y extranjeras, aprobadas en 7 de Julio de 1911, se hacen extensivas al cargo de Alto Comisario de la zona de influencia española en Marruecos, debiendo tributarse á quien lo desempeñe las consideraciones y honores señalados en aquéllas á los Capitanes generales de Ejército.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

En el expediente de recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia contra el Alcalde de Vergel, del cual resulta:

Que con fecha 29 de Abril de 1912 se impusieron por dicha Autoridad á los vecinos D. Francisco Luis Llorens Rodríguez y D. Salvador Mallol Salort tres multas de á cinco pesetas á cada uno de ellos, por otras tantas faltas previstas en un bando de buen gobierno dictado por la Alcaldía, y consistentes en atravesar tierras de propiedad particular.

Que solicitada del Juzgado municipal la incoación del procedimiento de apremio para hacer efectivas aquellas multas, comparecieron ante el mismo los responsables en 6 de Julio siguiente, manifestando:

Que iban de caza cuando atravesaron los terrenos á que en los expedientes administrativos se alude;

Que por consiguiente, al Juzgado y no á la Alcaldía corresponde en todo caso la corrección del hecho, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45 de la ley de Caza; y

Que procedía por consiguiente iniciar el oportuno recurso de queja.

Que el Juzgado municipal, estimando que los hechos constituirían transgresiones de la ley de Caza, según se acreditaba por las declaraciones de los testigos que depusieron en el expediente incoado al efecto, y que por la Alcaldía se habían invadido las atribuciones propias de los Tribunales de justicia al imponer multas por tales faltas, acordó elevar el expediente á la Audiencia Territorial por si consideraba procedente recurrir en queja ante el Gobierno contra la expresada invasión de atribuciones:

Que á petición del Ministerio Fiscal se unieron al expediente una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Vergel, en que se hace constar que con fecha 3 de Enero de 1912 se publicó un bando advirtiendo al vecindario que el individuo que atravesase tierras de propiedad ajena sería castigado con el máximo de la multa que establece el artículo 77 de la ley Municipal, y lo actuado en una información suplementaria practicada á instancia de dicho Ministerio Fiscal, de la cual resulta que los terrenos atravesados por Francisco Llorens y Salvador Mallol estaban sembrados de cereales y sin levantar las cosechas:

Que la Sala de gobierno, de acuerdo con el dictamen Fiscal, acordó elevar á esta Presidencia el oportuno recurso de queja contra el Alcalde de Vergel, alegando que esta Autoridad invadió las atribuciones de la jurisdicción ordinaria al imponer las multas de que se trata, toda vez que los hechos que las motivaron, ajenos por completo al concepto de policía rural, se hallan previstos y castigados en la ley de Caza, cuyas infracciones dispone su artículo 45 que han de ser juzgadas por los Tribunales ordinarios:

Que pedido el correspondiente informe á la Autoridad administrativa, ésta lo evacuó relatando los hechos en la misma forma que quedan reseñados, negando que la circunstancia de que los multados, al atravesar los terrenos, llevaran una escopeta, demuestra que en aquel momento se dedicaran á la caza, y manifestando que al prospera el recurso entablado perdería el prestigio de la Alcaldía, con el consiguiente perjuicio para los intereses del pueblo:

Visto el artículo 15 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, que dice:

«Considerándose cerradas y acotadas todas las dehesas, heredades y demás tierras de cualquier clase pertenecientes á

dominio particular, nadie puede cazar en las que no estén materialmente amojonadas, cerradas ó acotadas, sin permiso escrito de su dueño, mientras no estén levantadas las cosechas.

«En los terrenos cercados y acotados materialmente ó en los amojonados, nadie puede cazar sin permiso del dueño»:

Visto el artículo 45 de la referida ley, según el cual:

«De las infracciones de la misma que no constituyen delito, conocerán privativamente los Jueces municipales en juicios de faltas, y de las que constituyan delito los Jueces y Tribunales ordinarios»:

Visto el número 2.º del artículo 608 del Código Penal, que castiga á los que con cualquier motivo ó pretexto atravesasen plantíos, sembrados, viñedos ú olivares:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja se ha formulado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Valencia, por estimar que la Alcaldía de Vergel había invadido las atribuciones de la jurisdicción ordinaria al imponer unas multas á los vecinos Francisco Luis Llorens y Salvador Mallol, por el hecho de atravesar tierras de propiedad particular.

2.º Que del expediente instruido por la Autoridad judicial resulta comprobado que dichas tierras se hallaban sembradas de cereales y sin levantar las cosechas, y también parece acreditado que al atravesarlas los expresados vecinos se hallaban de caza, extremo en que se funda la Sala de gobierno para formular el recurso de queja.

3.º Que es facultad exclusiva de la jurisdicción ordinaria el conocimiento y castigo de las infracciones de la ley de Caza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45 de la misma, y, por consiguiente, á dicha jurisdicción incumbe imponer las oportunas correcciones á los vecinos de Vergel que fueron multados por la Alcaldía, si cazando atravesaron aquellos terrenos, infringiendo lo dispuesto en el artículo 15 de la citada disposición legal.

4.º Que aun suponiendo limitada la transgresión al hecho de atravesar tierras de propiedad particular, único extremo consignado en los expedientes administrativos en que las multas se impusieron, y único también á que la Alcaldía, en el informe emitido con motivo de este recurso, pretende reducir la infracción cometida, es indudable que tal hecho, por tratarse de un terreno sembrado, reviste los caracteres de una falta prevista en el artículo 608 del Código Penal, cuyo conocimiento corresponde también á los Tribunales de justicia.

5.º Que por consiguiente, sea el que fuese el punto de vista penal desde el que se examine la infracción cometida, cae dentro de las prescripciones del Código Penal ó de la ley de Caza, citadas en los Vistos, y, por lo tanto, siempre de la competencia de la jurisdicción ordinaria; y

6.º Que en nada puede afectar á dicha competencia la circunstancia de que se hubiera publicado en aquella villa un bando coaminando con la imposición de una multa á los que atravesasen heredades ajenas, toda vez que tal infracción, por afectar á la propiedad privada, sólo puede ser corregida por los Tribunales de justicia encargados por la ley de velar por la propiedad particular, constituyendo, por consiguiente, la publicación del bando una verdadera extralimitación legal de la Alcaldía que lo dictó, que no puede legitimar la conducta del Alcalde de Vergel, que al imponer las multas que han dado origen al presente recurso, ha invadido las facultades propias y exclusivas de los Tribunales de justicia, invasión de atribuciones que necesariamente conduce á una declaración favorable á la jurisdicción ordinaria en el recurso de queja formulado.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que ha lugar al recurso de queja elevado por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia contra el Alcalde del Ayuntamiento de Vergel.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Sèrvulo Miguel González Mereno, Presidente de la Audiencia Provincial de Valencia,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de Sala de la Territorial de la misma ciudad, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo don Abelardo Marroquín.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Pedro Rodríguez de la Borbolla.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno se-

gundo, á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Valencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Sérvulo Miguel González, á D. Mariano Avilés y Pastor, Presidente de la de Toledo, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Pedro Rodríguez de la Borbolla.

*Méritos y servicios de D. Mariano Avilés y Pastor.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 8 de Julio de 1876, habiendo ejercido la profesión en Murcia durante más de dos años.

Ha desempeñado el cargo de Fiscal municipal del distrito de San Juan, de Murcia, desde 29 de Marzo de 1876 hasta 7 de Enero de 1883.

En 30 de Diciembre de 1880, fué nombrado, en virtud de oposición, aspirante al Ministerio Fiscal con el número 30 en la escala del Cuerpo.

En 26 de Septiembre de 1881, se le nombró para la Promotoría Fiscal de Oñate, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 23 de Octubre siguiente.

En 20 de Febrero de 1882, fué trasladado á la de Yeate.

En 6 de Marzo de dicho año, nombrado para la de Priego (Cuenca).

En 20 de Diciembre del mismo año, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo Criminal de Sigüenza; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 8 de Octubre de este año, promovido á la plaza de Secretario de la misma Audiencia; tomó posesión en 12 del mismo mes.

En 29 de Marzo de 1884, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Priego (Cuenca), de entrada, del que se posesionó en 15 de Abril siguiente.

En 25 de Enero de 1887, promovido á la Abogacía Fiscal de la Audiencia de lo Criminal de Cuenca; tomó posesión en 31 del mismo mes.

En 11 de Mayo de 1890, promovido á la Tenencia Fiscal de la Audiencia de lo Criminal de Santander; tomó posesión en 8 de Abril siguiente.

En 10 de Septiembre del mismo año, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Cuenca, cargo del cual tomó posesión en 2 de Octubre siguiente.

En 3 de Febrero de 1891 es nombrado por la Audiencia de Albacete Juez especial de Huete, saliendo para dicho punto en dicho día y regresando el día 7.

En 25 de Septiembre de 1892 fué promovido, en turno cuarto, á Magistrado de la Audiencia Provincial de Cuenca, posesionándose del cargo el 11 de Octubre siguiente.

En 13 de Septiembre de 1893 se le nombró Teniente Fiscal de la provincia de Las Palmas.

En 9 de Octubre del mismo año, trasladado, á sus deseos, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Jaén, tomando posesión en 31 del mismo mes.

En 9 de Diciembre de 1901, se le nombra, á su instancia, Magistrado de la Audiencia Provincial de Córdoba, posesionándose en 4 de Enero de 1902.

En 21 de Diciembre de 1903, promovido á Magistrado de Granada, posesión, 5 de Enero de 1904.

En 15 de Febrero de 1904, nombrado

Presidente de Sección de la misma Audiencia.

En 11 de Julio de 1912, fué nombrado Presidente de la Provincial de Toledo, posesionándose en 9 de Agosto siguiente.

Accediendo á lo solicitado por D. Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la Provincial de Toledo, vacante por promoción de D. Mariano Avilés.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Pedro Rodríguez de la Borbolla.

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Sevilla, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Fernando Bernáldez.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Pedro Rodríguez de la Borbolla.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1899,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por traslación de D. Antonio Miguel Espinar, á D. Eladio de Urdangarin é Irizar, electo para igual cargo de la Provincial de Lérida, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Pedro Rodríguez de la Borbolla.

*Méritos y servicios de D. Eladio de Urdangarin é Irizar.*

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Julio de 1881.

En 11 de Julio de 1885, fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el número 59 en la escala del Cuerpo.

En 10 de Junio de 1886, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo Criminal de Vitoria; tomó posesión en 1.º de Julio siguiente.

En 31 de Marzo de 1887, se le nombró igualmente para el Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro, de entrada; se posesionó en 19 de Abril.

En 30 de Abril de 1889, trasladado al

de Marquina, posesionándose en 28 de Mayo.

En 30 de Julio de 1892, declarado excedente por reforma.

En 28 de Septiembre siguiente, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Potes; tomó posesión en 26 de Noviembre.

En 13 de Septiembre de 1893, trasladado al de Durango, posesionándose el día 30.

En 4 de Julio de 1901, al de Villacarride; se posesionó en 3 de Agosto.

En 22 de Enero de 1902, declarado excedente, á su instancia.

En 16 de Octubre de 1903, promovido, en turno tercero, al de Macaco, de ascenso; tomó posesión en 2 de Noviembre.

En 5 de Julio de 1904, trasladado al de Estella, posesionándose en 20 del mismo mes.

En 29 de Octubre de 1906, al de Guernica, y se posesionó en 27 de Noviembre.

En 28 de Marzo de 1907, promovido, en turno tercero, al Juzgado de Pamplona; tomó posesión en 10 de Abril.

En 27 de Octubre ídem, trasladado, á su solicitud, al del distrito del Ensanche, de Bilbao; posesión en 25 de Noviembre.

En 12 de Marzo de 1910, promovido, en turno tercero, á Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Palma; posesión en 9 de Abril.

En 20 de Junio ídem, trasladado á igual plaza de la de Pamplona; posesión en 19 de Julio.

En 10 de Septiembre de 1913, nombrado Magistrado de la de San Sebastián, electo.

En 27 del mismo mes y año, trasladado á igual plaza de la de Lérida.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Lérida, vacante por haber sido también promovido D. Eladio de Urdangarin, á D. Miguel de la Vallina y Subirana, Abogado Fiscal de la Territorial de Granada, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Pedro Rodríguez de la Borbolla.

*Méritos y servicios de D. Miguel de la Vallina y Subirana.*

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Febrero de 1882.

Ejerció la profesión más de cuatro años.

En 22 de Febrero de 1894, fué nombrado Secretario Aseor Letrado del Gobierno político de la región oriental de islas Carolinas y Palaos.

En 13 de Abril siguiente, fué trasladado á igual cargo en la región Occidental de las mismas islas; se embarcó en 25 de Mayo del mismo año y tomó posesión en 30 de Junio siguiente.

En 29 de Septiembre del propio año, trasladado á la plaza de Secretario Aseor Letrado del Gobierno político militar

de Nueva Vizcaya; tomó posesión en 11 de Mayo de 1895.

En 26 de Enero de 1897, á Promotor Fiscal de Tarlac, de entrada; posesión, en 3 de Mayo siguiente.

En 9 de Septiembre ídem, nombrado Promotor Fiscal de Tayaba, de ascenso, tomando posesión en 26 de Noviembre.

En 3 de Febrero de 1899, declarado excedente.

En 27 de Mayo de 1902, nombrado, en turno tercero, Juez de primera instancia de Hoyos.

En 29 de Octubre ídem, trasladado al de Villacarride, posesionándose en 27 de Noviembre.

En 7 de Abril de 1905, al de Jijona; posesión, en 31 de Mayo.

En 13 de Febrero de 1907, promovido, en el turno tercero, al de Mahón; tomó posesión en 25 de Marzo.

En 1.º de Febrero de 1910, promovido, en turno cuarto, á Abogado Fiscal de la Audiencia de Coruña.

En 18 de Marzo de igual año, nombrado Juez de primera instancia de Alcoy, y se posesionó en 5 de Abril siguiente.

En 16 de Noviembre ídem, trasladado al Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo, de Granada; posesión, en 14 de Enero de 1911.

En 21 de Diciembre de 1911, nombrado Teniente Fiscal de Jaén, y tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 7 de Octubre de 1912, trasladado á la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Granada, de cuyo cargo se posesionó en 31 siguiente.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por defunción de D. José Antonio Gon-

zález y Jiménez, que lo desempeñaba, á D. Joaquín Ibáñez y Jiménez, que ocupa el primer puesto en la escala de los Directores de Sección de primera clase, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 56 y 57 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder á D. Pablo Iturriz de Aulestia y Plaza, Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como premio á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á dos de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Santiago Alba.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernación y con arreglo á los artículos 4.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder á D. Manuel Martín Salazar la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo morado y blanco, por sus servicios de mérito sobresaliente prestados como Inspector ge-

neral de Sanidad exterior en pro de la salud pública y de la Beneficencia.

Dado en Palacio á dos de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Santiago Alba.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1913.

LUQUE.

Señores Capitanes generales de la 4.ª, 1.ª, 2.ª, 3.ª y 6.ª, Regiones.

Señores Intendente general militar é Interventor general de Guerra.

### Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		ZONA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Sumas que deben ser reinte- gradas. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Eduardo Medina Virgili.....	1913	Tarragona..	Tarragona..	Tarragona..	12 Febrero 1913	31	Tarragona..	500
José Besora Ouello.....	1913	Tortosa.....	Idem.....	Idem.....	6 Febrero 1913	185	Idem.....	500
Antonio de Miguel Arnesto.....	1913	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	8 Febrero 1913	233	Madrid.....	500
Dario García Puente.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13 Febrero 1913	1.307	Idem.....	1.000
Alberto Ortiz de Zarato y Freire.	1913	Chinchón..	Idem.....	Getafe.....	7 Febrero 1913	394	Idem.....	1.000
Tedoro Pérez García.....	1913	Leganés.....	Idem.....	Idem.....	13 Febrero 1913	826	Idem.....	500
Marcelo Alonso Pedrozo.....	1913	Vallecas....	Idem.....	Idem.....	5 Febrero 1913	171	Idem.....	500
Nicolás Salvador Solera Martí- nez.....	1913	Leganiel....	Cuenca.....	Cuenca.....	16 Febrero 1913	40	Cuenca.....	500
Emilio Eustaquio Fontesa Gar- cía.....	1913	Vellisca....	Idem.....	Idem.....	29 Enero 1913.	134	Idem.....	1.000
José Luis Barral Márquez.....	1913	Cádiz.....	Cádiz.....	Cádiz.....	27 Enero 1913..	131	Cádiz.....	500
Luis Michavila Michavila.....	1913	Valencia....	Valencia....	Valencia....	12 Febrero 1913	923	Valencia...	500
Silvano Meseguer Meseguer....	1913	Sueca.....	Idem.....	Játiba.....	14 Febrero 1913	1.045	Idem.....	500
Manuel Lloréas Oardo.....	1912	Valencia....	Idem.....	Valencia...	23 Mayo 1912..	1.470	Idem.....	500
Juan Carbonell Antón.....	1913	Alicante... *	Alicante...	Alicante....	14 Febrero 1913	415	Alicante....	500
Eduardo Coderh Boronat.....	1913	Alcoy.....	Idem.....	Idem.....	10 Febrero 1913	124	Idem.....	500
Juan Padilla Salmerón.....	1913	Murcia.....	Murcia.....	Murcia.....	13 Febrero 1913	59	Murcia.....	500
Luis Sánchez Lafuente Checa..	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11 Febrero 1913	207	Idem.....	500
Alfonse Aguilera Marín de Es- pínosa.....	1913	Moratalla..	Idem.....	Idem.....	8 Febrero 1913	1.082	Idem.....	1.000
Fernando Correa Daguerra....	1913	Santander..	Santander..	Santander..	24 Enero 1913.	54	Santander..	1.000

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General  
de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador D. Emilio Valdivielso, en nombre de D.ª Concepción de Angoitia y de la Puente, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Valmaseda, á trasladar un asiento de la Antigua Contaduría de Hipotecas al Registro moderno, pendiente en este Centro por apelación de la recurrente:

Resultando que D. Gregorio de Usaola, como mandatario de dicha señora, presentó el 29 de Abril de 1912, en el expresado Registro, una solicitud de la misma pidiendo la traslación al Registro moderno de un asiento del libro 7.º de los tres Concejos de Somorrostro, en el que aparece razonada una escritura por la que un antecesor de dicha señora, vendió á D. Santos García y á su esposa D.ª Agueda Respaldiza, una casa titulada Carnicería, señalada con el número 1, y sita tras la Iglesia de Santurce, con la expresa condición de que en ningún tiempo habían de poder levantar la casa vendida á mayor altura de la que tenía en aquella fecha:

Resultando que el Registrador puso al margen del asiento de presentación correspondiente la siguiente nota: «Denegada la inscripción solicitada, porque abstracción hecha de estar fenecido desde 21 de Abril de 1911, el plazo para la traslación al Registro moderno de cualquier clase de asiento del antiguo, referente á gravámenes, consta inscrita en el de la Propiedad la casa finca de que se trata, á nombre de D.ª Agueda de Respaldiza y Arza, y sin mención de la servidumbre alegada, desde el día 14 de Febrero de 1870, á virtud de título de posesión que ha causado estado de dominio en mérito de lo que dispone el caso tercero del artículo 399 de la ley Hipotecaria, cuya falta es de naturaleza insubsanable»;

Resultando que en solicitud firmada el 26 de Julio del mismo año, D.ª Concepción Angoitia, insistió en la traslación solicitada alegando: que «tratándose de un asiento de dominio, ó que al dominio se refiere ó afecta, el plazo de traslación no expira hasta el 21 de Abril de 1914, y en todo caso se está á tiempo por virtud de la prórroga ahora concedida»;

Resultando que el nombrado Registrador calificó la solicitud presentada en la siguiente forma: «Denegada la práctica de toda operación á virtud de la solicitud presentada en el adjunto asiento número 620, á saber: respecto al fondo de lo en ella pedido por haber ya de él calificación el Registrador propietario en 13 de Mayo último al margen del asiento de presentación número 374, verificado al folio 174, vuelto, de este actual Libro Diario de otra solicitud de la propia interesada en la que adujo la misma petición, y á cuyo pie anotó también dicho señor Registrador y entregó al mandatario de indicada señora, la calificación aludida; y por lo que conoerme á la única divergencia y ella, y de existir, de carácter meramente accidental, que parece presumirse entre la solicitud ahora calificada y la expresada que se calificó por Mayo; divergencia consignada en el párrafo inmediato anterior á la réplica y atañente al período en tiempo para la reclamación; porque siendo indudable

que el gravamen de servidumbre *altius non tollendi* constituye un derecho real, y habiendo para todos los de tal clase y sin distinguo finalizado el plazo de pedir su traslación (artículos 401 y 402 de la ley Hipotecaria) en 21 de Abril de 1911, lo que se aduce de estar en tiempo á virtud de la prórroga concedida, carece de fundamento legal, en cuanto que las disposiciones, Reales órdenes de 15 de Julio último y 7 de Diciembre y 25 de Febrero de 1911 se refieren todas no al plazo para solicitar la traslación, sino exclusivamente al para el de la subsanación de los defectos, pero nada más que de las solicitudes que, y tratándose de derechos reales, hubiesen ya sido presentadas precisamente dentro del citado término, fenecido en 21 de Abril de 1911, y sin absolutamente la menor excepción de petición alguna que se hubiese presentado con posterioridad, cuyos defectos son de naturaleza insubsanable»:

Resultando que contra dicha calificación interpuso el presente recurso D. Emilio Valdivielso, afirmando que la Real orden de 15 de Julio de 1912 prorrogaba hasta el 21 de Diciembre del mismo año, el plazo establecido en la de 27 de Diciembre de 1911, para que se pudiesen efectuar las traslaciones de asiento de gravámenes, y que no corresponde al Registrador, sino á los Tribunales, declarar si la inscripción de posesión de la finca gravada á favor de D.ª Agueda de Respaldiza, ha causado estado de dominio;

Resultando que el Registrador insistió en su informe sobre las alegadas razones, añadiendo que en la inscripción de posesión á favor de D.ª Agueda Respaldiza, no aparece relación, mención ni reminiscencia de la servidumbre de no levantar más alto aludida; que la validez de los asientos del Registro está bajo el amparo de los Tribunales de Justicia, y que las Reales órdenes de 27 de Diciembre de 1911, y 15 de Julio de 1912, se refieren á las traslaciones solicitadas en tiempo y forma, citando numerosas sentencias y resoluciones en justificación de todo:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la calificación del Registrador por entender que las Reales órdenes en que se apoya la solicitud objeto del recurso no han hecho más que prorrogar los plazos para efectuar las traslaciones de asientos de gravámenes existentes en las antiguas Contadurías de Hipotecas que se hubiesen solicitado oportunamente, sin autorizar las reclamaciones formuladas fuera del plazo fijado por la ley Hipotecaria.

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó igualmente el auto de su inferior y la calificación recurrida, fundándose en que el asiento de referencia no era de dominio sino de un derecho real de servidumbre, y en que la inscripción extendida á favor de D.ª Agueda Respaldiza, en el Registro moderno, tiene para el caso actual la misma eficacia que un asiento de dominio, no pudiendo negarse *a priori* su validez;

Visto el artículo 401 de la ley Hipotecaria; las Reales órdenes de 25 de Febrero y 27 de Diciembre de 1911 y 15 de Julio de 1912, y el número 4.º de la resolución de 11 de Junio del mismo año:

Considerando que basta la simple lectura de la Real orden de 15 de Julio de 1912, dictada con el objeto de prorrogar el plazo para efectuar las operaciones de traslación de asientos de gravámenes de las antiguas Contadurías de Hipotecas, que se hubiesen pedido por los interesados en la forma y tiempo ordenados por el

artículo 401 de la ley Hipotecaria, para adquirir el convencimiento de que lejos de ampliar el plazo legal de admisión de solicitudes, se refiere á las presentadas dentro de los dos años establecidos para este efecto en dicha ley:

Considerando que ni aun con el pretesto de tratarse en el caso presente de un asiento antiguo de dominio en el que se mencionan las expresadas limitaciones, ó sea de la venta hecha á D. Santos García y su esposa D.ª Agueda Respaldiza, puede autorizarse la traslación íntegra solicitada, porque este derecho de propiedad por el hecho de la transmisión registrada, salió del patrimonio del vendedor para fijarse en el de los compradores, y en su consecuencia, no corresponde á la sucesión del primero, ó sea la recurrente D.ª Concepción de Angoitia, la facultad de pedir la traslación en cuanto se refiere directamente al dominio, sino únicamente á los interesados á favor de quienes se constituyó aquel derecho ó á sus causahabientes, conforme á lo dispuesto en el mismo artículo 401 de la ley y en el 2.º de la citada Real orden de 25 de Febrero de 1911;

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1913.—El Director general, P. A., El Subdirector, Carlos M.ª Brú.

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

## MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación  
y Pesca Marítima.

## Sección de Hidrografía.

## AVISO Á LOS NAVEGANTES

**Advertencias.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 136. — OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—Golfo de Guinea.—Costa de los Esclavos.—Puerto de Lagos.—Rectificación de la posición de una luz.—Noticia Mariners número 1.327. Londres, 1913.

Número 1.086.—La luz fija roja del puerto de Lagos está situada sobre la playa, en la antigua estación de señales y no en la nueva estación de señales construída sobre el muelle Este, como está indicado en la carta inglesa.

Situación aproximada de la antigua estación de señales: 6º 24' 45" N. y 3º 24' 30" E. de Gw. (9º 36' 50" E. de SF.).

Carta número 200 de la sección IV.

Isla de Madeira.—Funchal.—Instalación de luces de puerto.—Aviso aos Navegantes número 10/28. Lisboa, 1913.

Número 1.087.—En la parte Oeste y en la parte Este del muelle desembarcadero del puerto de Funchal, se encendie-

ron dos luces de puerto, una *verde* y la otra *roja*, en sustitución de las dos luces blancas que estaban establecidas sobre este mismo muelle y que han sido suprimidas.

Situación aproximada: 32° 37' 45" N. y 16° 55' 16" W. de Gw. (10° 42' 58" W. de SF.).

Cuaderno de faros, página 126.  
Carta número 463 de la sección IV.

**España.**—*Barra de Sanlúcar.*—*Balizamiento del nuevo canal.*—Comandancia de Marina, Sevilla, 1913.

Número 1.088.—Ha quedado establecido, definitivamente, el balizamiento diurno de la nueva canal de la barra de Sanlúcar, formada por 2 balizas, en tierra, y 7 boyas, entre las que se cuentan, una de confluencia y otra de bifurcación.

Plano número 208 A de la sección II.

Derrotero número 2, páginas 111 y 117.

**Distrito de Ayamonte.**—*Levantamiento de una almadraba.*—Comandancia de Marina, Huelva, 1913.

Número 1.089.—Ha quedado totalmente levantada la almadraba denominada *Reina Regente*, que se cala en aguas del distrito de Ayamonte.

Situación aproximada: 37° 5' N. y 7° 22' 20" W. de Gw. (1° 10' W. de SF.).

Carta número 115 A de la sección II.

**Ita de Vigo.**—*Puerto de Cangas.*—*Luz de flutiva.*—Servicio Central de Señales Marítimas, Madrid, 1913.

Número 1.090.—La luz fija *roja*, provisional, del puerto de Cangas ha sido reemplazada por la definitiva, que presenta las siguientes características:

**Carácter:** *Boya* de ocultaciones alternando con 2 relampagos en grupos de 3 ocultaciones cada 15 segundos.

**Alcance:** 4,5 millas.

**Altura sobre el nivel de la máxima pleamar:** 8,50 metros.

**Altura sobre el pavimento del dique de abrigo:** 5 metros.

**Fases:** Luz, 7,6 segundos; ocultación, 1,4 segundos; relampago, 1,6 segundos; ocultación, 1,4 segundos; relampago, 1,6 segundos; ocultación, 1,4 segundos.

**Visibilidad:** Ilumina todo el horizonte.

**Faro.**—Fanal suspendido de un mástil de hierro que sale de una caseta de mampostería situada en el morro del dique-muelle de abrigo del puerto.

**Observación.**—La aparición está caracterizada por la agrupación de las ocultaciones y no por su duración ni por la de los intervalos de visibilidad, que podrán variar ligeramente de modo accidental.

Cuaderno de faros, número 114.

Carta número 198 A de la sección II.

Derrotero número 2, página 328.

**Francia.**—*Desembocadura del Loire.*—*Boyas de observación.*—Avis aux Navigateurs número 441/2.744, París, 1913.

Número 1.091.—En la desembocadura del Loire se fondearon provisionalmente dos boyas blancas provistas cada una de ellas de una percha de madera, pintada á fajas horizontales de 0,2 metros de altura y que sirven para hacer observaciones de la amplitud de las olas.

La primera boya, de forma de huso, se encuentra á unos 100 metros al Sur de la boya luminosa *Aval Tribord* número 2 del canal de los Charpentiers (*roja* con luz *verde*).

Situación aproximada de la boya *Aval Tribord* número 2: 47° 12' 29" N. y 2° 16' 55" W. de Gw. (3° 55' 25" E. de SF.).

La segunda boya, de forma cilíndrica, se encuentra á unos 100 metros

al SW. de la boya luminosa *Basse de Saint-Nazaire* (*roja* y *negra* con luz *blanca*).

Situación aproximada de la boya *Basse de Saint-Nazaire*: 47° 16' 22" N. y 2° 11' 31" W. de Gw. (4° 0' 49" E. de SF.).

Estando estas boyas de experiencia sumergidas, en general, sólo son visibles las perchas de la mismas.

Carta número 150 A de la sección II.

**Entrada de la bahía de Douarnenez.**—*Trabajos de balizamiento sobre la Basse Vieille.*—Avis aux Navigateurs número 438/2.725, París, 1913.

Número 1.092.—Con objeto de preparar los trabajos de construcción de una baliza, se han afirmado varias barras de hierro, que forman un saliente de 2 metros sobre la cabeza más elevada del escollo *La Basse Vieille*, en la parte Norte de la entrada de la bahía de Douarnenez.

Situación aproximada: 48° 8' 30" N. y 4° 35' 34" W. de Gw. (1° 36' 46" E. de SF.).

Carta número 851 de la sección II.

**CANAL DE LA MANCHA.**—**Francia.**—*Río Banca.*—*Desaparición de la baliza «le Chaudron».*—Avis aux Navigateurs número 484/2.703, París, 1913.

Número 1.093.—Habiendo desaparecido accidentalmente la baliza *negra* de madera con mira cilíndrica *le Chaudron*, será reemplazada tan pronto como sea posible.

Situación aproximada: 48° 34' 16" N. y 1° 59' 6" W. de Gw. (4° 13' 14" E. de SF.).

Carta número 207 de la sección II.

**Proximidades de Saint-Vaast-la-Hougue.**—*Bojas.*—*Noticias.*—Avis aux Navigateurs número 436/2.717, París, 1913.

Número 1.094.—El buque hidrógrafo *Utile* ha reconocido, en las proximidades de Saint-Vaast-la-Hougue, los bajos siguientes:

1.° Una roca cubierta por 1,7 metros de agua, á 1.100 metros á 77° 30' de la torre de Tatihou.

2.° Una roca cubierta por 1,8 metros de agua, á 1.140 metros á 86° de la torre de Tatihou.

3.° Una roca cubierta por 4,5 metros de agua, á 1.320 metros á 89° de la torre de Tatihou.

4.° Una roca cubierta por 5,5 metros de agua, á 1.430 metros á 84° 30' de la torre de Tatihou.

5.° Una roca cubierta por 7 metros de agua, á 1.630 metros á 89° de la torre de Tatihou.

6.° Una roca cubierta por 4,7 metros de agua, á 1.430 metros á 95° 30' de la torre de Tatihou.

7.° Una roca cubierta por 3,3 metros de agua, á 900 metros á 99° 30' de la torre de Tatihou.

8.° Una roca cubierta por 5,2 metros de agua, á 1.200 metros á 110° de la torre de Tatihou.

9.° Una roca cubierta por 1,3 metros de agua, á 920 metros á 122° de la torre de Tatihou.

10. Una roca cubierta por 7 metros de agua, á 1.460 metros á 118° de la torre de Tatihou.

Situación aproximada de la torre de Tatihou: 49° 35' N. y 1° 15' 45" W. de Gw. (4° 56' 35" E. de SF.).

Carta número 207 de la sección II.

**Desembocadura del Sena.**—*Desplazamiento de la boya luminosa de los Ketelets.*—Avis aux Navigateurs número 436/2.718, París, 1913.

Número 1.095.—A causa de los cam-

bios que han experimentado los fondos, ha sido trasladada la boya *des Ketelets*, pintada á fajas blancas y negras, luminosa con luz *blanca* de ocultaciones cada 6 segundos, á 200 metros al Sur de su antigua posición.

Nueva situación aproximada, 49° 25' 8" N. y 0° 4' 40" E. de Gw. (6° 17' E. de SF.).

Carta número 783 de la sección II.

**Inglaterra.**—*Islas Scilly.*—*Instalación de una sirena de niebla en Round Island.*—Avis aux Navigateurs número 440/2.741, París, 1913.

Número 1.096.—Ha quedado instalada la sirena de niebla cuyo proyecto se anunció en el Aviso número 343 de 1913. Esta sirena emite en tiempos neblinosos ó tomados 4 sonidos cada 2 minutos (sonido, 3 segundos; silencio, 2 segundos; sonido, 3 segundos; silencio, 2 segundos; sonido, 3 segundos; silencio, 2 segundos; sonido, 3 segundos; silencio, 102 segundos).

Situación aproximada: 49° 59' N. y 6° 18' 45" W. de Gw. (0° 6' 25" W. de SF.).

Carta número 220 de la sección II.

**Proximidades de Portsmouth.**—*Apertura de un nuevo paso en la estacada sumergida del banco Morse.*—Notice to Mariners número 1.315, Londres, 1913.

Número 1.097.—Ha sido abierto á la circulación un nuevo paso de unos 45 metros de ancho, y situado al Norte del antiguo, en la estacada sumergida que une el banco Horse á la esplanada de South Parade.

Este paso está marcado por 2 balizas luminosas que muestran: la baliza Norte, una luz *roja* de ocultaciones hacia el Este; y *verde* de ocultaciones hacia el Oeste; la baliza Sur, una luz *verde* de ocultaciones hacia el Oeste y *roja* de ocultaciones hacia el Este.

El paso antiguo ha sido completamente cerrado y en breve se suprimirán los puentes que lo marcaban.

Situación aproximada: 50° 46' N. y 1° 3' 45" W. de Gw. (5° 8' 35" E. de SF.).

Carta número 217 A de la sección II.

**MAR DEL NORTE.**—**Francia.**—*Rada de Dunkerque.*—*Naufragio.*—*Boya luminosa.*—Avis aux Navigateurs número 436/2.719, París, 1913.

Número 1.098.—Se ha fondeado una boya *verde*, luminosa, con luz fija *roja*, á 25 metros al NW. de los restos de un barco á pique á unos 1.000 metros al Norte del morro del malecón Este del puerto de Dunkerque.

Situación aproximada de la boya: 51° 3' 57" N. y 2° 21' 43" E. de Gw. (38° 34' 3" E. de SF.).

Carta número 219 A de la sección II.

**Holanda.**—*Escalda occidental.*—*Rada de Flesinga.*—*Dstrucción de los restos de un naufragio.*—*Supresión de una boya luminosa.*—Avis aux Navigateurs número 435/2.711, París, 1913.

Número 1.099.—El caso del vapor *Uva*, que se hallaba á pique en la rada Flesinga (Aviso número 840 de 1913), ha sido destruido, habiéndose, por lo tanto, suprimido la boya luminosa que lo marcaba.

Situación aproximada: 51° 25' 31" N. y 3° 35' 15" E. de Gw. (9° 47' 35" E. de SF.).

Carta número 802 de la sección II.

**Escalda occidental.**—*Corrección de un sector de la luz anterior de la enflación de Margarethapolder.*—Avis aux Navigateurs número 439/2.735.—París, 1913.

Número 1.100.—La luz de Margaretha,

polder en verde de ocultaciones desde la boya plana número 17 del Everingen, hasta la boya negra luminosa número 18.

Situación aproximada: 51° 21' N. y 3° 53' 10" E. de Gw. (10° 5' 30" E. de SF.)

Carta número 802 de la sección II.

**Zuidersée.**—*Val van Urk.*—*Dstrucción de un casco.*—Avis aux Navigateurs número 435/2.712. París, 1913.

Número 1.101.—Ha sido destruido el casco del barco á pique al SSE. de la punta SE. del Val van Urk (Aviso número 753 de 1913), habiéndose suprimido, por lo tanto, la boya que lo marcaba.

Situación aproximada: 52° 30' N. y 5° 37' 15" E. de Gw. (11° 49' 35" E. de SF.)

Carta número 44 de la sección II.

**MAR MEDITERRÁNEO.**—*España.*—*Barcelona.*—*Zona de vertimiento del espigón normal al rompeolas de Levante.*—*Luz en una embarcación provisional.*—Comandancia de Marina, Barcelona, 1913.

Número 1.102.—Para evitar posibles accidentes por la noche, en caso de que algún buque, en su entrada ó salida del puerto se acercara demasiado á la prolongación del rompeolas de Levante, á pesar de las boyas colocadas para balizar las obras del espigón (Aviso número 503 de 1913), se ha considerado conveniente colocar, como ampliación de las actuales señales, una pequeña embarcación, fondeada en el extremo del referido espigón á 120 metros del rompeolas de Levante, que muestra de noche una luz verde instalada á dos metros sobre el nivel del mar; todo ello interin no se coloquen los grandes cajones del basamento del citado espigón, en el último de los cuales se dispondrá la señal definitiva.

Cuaderno de faros, página 47.

Plano número 300 A de la sección III. Derrotero número 3, página 373.

**Italia.**—*Fuerte del Marmi.*—*Instalación de una luz.*—Avvisi ai Naviganti número 221/647. Génova, 1913.

Número 1.103.—Sobre la cabeza del nuevo muelle de madera de la fábrica de pólvora del Fuerte del Marmi, se encendió un farol de petróleo, que será en breve reemplazado por una luz eléctrica, con las mismas características.

Carácter: Fija blanca.

Alcance: 5 millas.

Altura sobre la mar: 3 metros.

Situación aproximada: 43° 57' 30" N. y 10° 10' 4" E. de Gw. (16° 22' 24" E. de SF.)

Cuaderno de faros, página 76.

Carta número 252 de la sección III.

**Isla Giglio.**—*Cambio proyectado del carácter de la luz de Capel Rosso.*—Avvisi ai Naviganti número 221/642. Génova, 1913.

Número 1.104.—En el corriente año de 1913, la luz blanca con destellos blancos cada minuto de Capel Rosso, punta Sur de la isla Giglio, será reemplazada por una luz de 1 destello blanco cada 15 segundos (destello, 1,5 segundos; ocultación, 13,5 segundos.)

Las otras características no serán modificadas.

Situación aproximada: 42° 19' 19" N. y 10° 55' 16" E. de Gw. (17° 7' 36" E. de SF.)

Cuaderno de faros, número 675.

Cartas números 465 y 531 de la sección III.

**Grecia.**—*Canal de Santa Maura.*—*Puerto Drepano.*—*Luz sobre el islote Vollos.*—Avis aux Navigateurs número 441/2.749. París, 1913.

Número 1.105.—Se encendió la luz proyectada sobre el islote Vollos (isla del Observatorio), anunciada en el Aviso número 761 de 1913, § b, en la bahía Alexandros (puerto Drepano).

Carácter: Fija verde, 1 sector rojo.

Alcance: 5 millas.

Altura sobre la mar: 8,5 metros.

Faro: Casa de mampostería de 3,5 metros de altura.

Sectores de iluminación.

Fija verde al Oeste de la dirección 335°.

Fija roja de los 325° á 335° (10°).

Situación aproximada: 38° 47' 25" N. y 20° 44' 39" E. de Gw. (26° 56' 59" E. de SF.)

Nota.—Los navegantes dejarán siempre el sector rojo al Este.

Todo buque que intente fondear en la bahía, no deberá pasar al Norte de la marcación de la luz á 30°.

Carta número 4 de la sección III.

**Isla Meganisi.**—*Luz en la punta Elia.*—Avis aux Navigateurs número 442/2.751. París, 1913.

Número 1.106.—Se ha encendido una luz sobre la punta Elia (punta Este de Meganisi), en la parte SE. de la entrada de Port Atheni.

Sus características son:

Carácter: Fija roja.

Altura sobre la mar: 14 metros.

Faro: Columna de hierro sobre zócalo de mampostería rodeada por una valla de ladrillo pintada de blanco con una faja roja en el centro.

Situación aproximada: 38° 39' 52" N. y 20° 49' 15" E. de Gw. (27° 1' 35" E. de SF.)

Carta número 4 de la sección III.

**MAR ROJO.**—*Bahía de Suez.*—*Fondeo de boyas.*—Notice to Mariners número 1.320. Londres, 1913.

Número 1.107.—a) A 1,4 millas á los 4° de la baliza del Norte del banco Kalabel-Kebireh se fondeó una boya cónica;

b) Una boya esférica blanca y negra con asta y jaula, se fondeó á 0,62 millas á los 324° de la misma baliza;

c) Una boya esférica blanca y negra con asta y jaula, se fondeó á 1,15 millas á los 248° de la baliza del Oeste de Kalabel-Kebireh.

Situación aproximada de la biliza del Norte: 29° 55' 15" N. y 32° 31' 44" E. de Gw. (38° 44' 4" E. de SF.)

Carta número 693 de la sección IV.

**Isla Perim.**—*Proyecto de supresión de la luz de la punta Obstrucción.*—Notice to Mariners número 1.306. Londres, 1913.

Número 1.108.—El 9 de Octubre

de 1913 será extinguida definitivamente la luz blanca de ocultaciones encendida sobre la punta Obstrucción.

Advertencia.—A consecuencia de la extinción de esta luz se recomienda á los navegantes el pasar al Oeste de la isla Perim.

Situación aproximada: 12° 39' 30" N. y 43° 26' 15" E. de Gw. (49° 38' 25" E. de SF.)

Carta número 823 de la sección IV.

**MAR DE CHINA.**—*Borneo.*—*Pontianak.*—*Bahías.*—*Fondeadero prohibido.*—Avis aux Navigateurs número 445/2.767. París, 1913.

Número 1.109.—Sobre cada una de las orillas del río Kleine Kapoea, al Norte y al Sur de la desembocadura del río Landak, á la altura de Pontianak, se ha instalado un triángulo pintado de rojo, sobre el que se enciende de noche una luz roja.

Estas balizas marcan el punto de unión de los cables telefónicos, quedando prohibido fondear en sus proximidades.

Situación aproximada: 0° 1' S. y 109° 20' 14" E. de Gw. (115° 32' 34" E. de SF.)

Carta número 574 de la sección I.

**Islas Filipinas.**—*Bahía de Manila.*—*Banco San Nicolás.*—*Luz.*—Notice to Mariners. número 31/2.504. Washington, 1913.

Número 1.110.—En breve será reemplazada la luz fija blanca del banco San Nicolás, por una luz de un destello blanco cada 5 segundos (luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos).

Situación aproximada: 14° 26' 13" N. y 120° 45' 32" E. de Gw. (126° 57' 52" E. de SF.)

Carta número 475 A de la sección V.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.**—*Brasil.*—*Bancos por fuera de los Abroihos.*—*Bajo.*—*Noticia.*—Avis aux Navigateurs número 442/2.754. París, 1913.

Número 1.111.—Según una comunicación del Capitán del velero Loire, debe existir por fuera de la costa del Braill un bajo con rompientes de 150 metros de longitud en dirección N. S., que aparenta estar cubierto por muy poca agua.

Situación aproximada: 17° 11' S. y 35° 43' 45" W. de Gw. (29° 31' 25" W. de SF.)

Carta número 149 de la sección VIII.

**República Argentina.**—*Río de la Plata.*—*Cambio de situación del barco faro «Escalada» y de la estación de los prácticos.*—Aviso á los Navegantes número 168. Buenos Aires, 1913.

Número 1.112.—El barco-faro Escalada se trasladó unos 6.000 metros al Este de su antigua situación, encontrándose actualmente fondeado en la línea de fondos de 8 metros en 35° 10' 30" S. y 56° 22' 1" W. de Gw. (50° 9' 41" W. de SF.)

El barco estación de los prácticos ha sido también trasladado, encontrándose á 1.500 metros al S. E. de la boya negra VIII.

Carta número 70 de la sección VIII.

El Director general, Ramón Estrada.

